



PL-285/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de marzo de 2026

CITE: ALP/CD/EZB/N° PL-01/2025-2026.

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY SEGURO DE VIDA Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERIODISTAS DE BOLIVIA"**. Acompaño en la presente carta 3 ejemplares del Proyecto de Ley, más el medio magnético correspondiente en (CD).

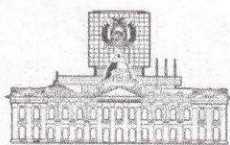
Con este particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

C.c/arch.

Contacto AGP: 72399389

Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PL-285/25

PROYECTO DE LEY N.º.../2026

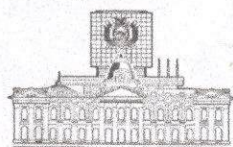
SEGURO DE VIDA Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERIODISTAS DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del periodismo es una actividad fundamental en toda sociedad democrática. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la libertad de expresión y el derecho a la información como pilares de la democracia y obligaciones del Estado para garantizar condiciones dignas de ejercicio profesional. Asimismo, la Constitución establece que el Estado es responsable de promover y proteger los derechos sociales y laborales de quienes contribuyen al desarrollo colectivo y a la consolidación de un sistema democrático.

Los periodistas y comunicadores sociales, en el ejercicio de sus funciones, enfrentan riesgos profesionales particulares, que pueden derivar en daño físico, mental o inclusive la pérdida de vida, especialmente cuando cubren hechos de violencia, desastres, conflictos sociales o situaciones de alto riesgo. Para mitigar tales riesgos y garantizar la protección social del gremio periodístico, se hace imperativo contar con un Seguro de Vida obligatorio y una red de protección integral que reconozca la naturaleza pública y social de su labor.

La normativa boliviana de seguros reconoce la utilidad del seguro de vida como instrumento de seguridad económica para personas y familias frente a eventualidades que impidan o extingan la capacidad de generación de ingresos. Asimismo, en la jurisprudencia y los estándares internacionales sobre libertad de prensa y protección de periodistas, organismos como la UNESCO y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado la necesidad de garantizar condiciones de seguridad y protección social para quienes ejercen el periodismo, en reconocimiento de su rol en la defensa del derecho a la información y la democracia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El presente proyecto de ley propone la creación de un Seguro de Vida con cobertura básica y complementaria para periodistas debidamente registrados, financiado por el Estado a través de recursos provenientes de las regalías mineras e hidrocarburíferas, articulado con las entidades públicas y privadas vinculadas al seguro social, con mecanismos de administración transparentes y controles de rendición de cuentas.

Este proyecto busca garantizar una protección integral que reconoce el carácter estratégico del ejercicio periodístico para la sociedad boliviana, al tiempo que cumple con los principios constitucionales de justicia social, solidaridad y seguridad colectiva.

Fundamento en el principio de Justicia Social

El modelo constitucional boliviano se define en el Artículo 1 de la CPE como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, con base en la justicia social.

Asimismo, el Artículo 8.II de la CPE establece como valores del Estado, entre otros, la igualdad, la inclusión, la dignidad, la libertad, la reciprocidad y la justicia social.

El establecimiento de un Seguro de Vida financiado por recursos estratégicos del Estado responde al mandato constitucional de redistribución y justicia social, orientado a proteger a sectores que, por la naturaleza de su función pública-social, enfrentan riesgos diferenciados en beneficio de la colectividad.

Fundamento en el principio de Solidaridad

La CPE consagra la solidaridad como principio estructural del orden económico y social.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 9.2 de la CPE señala que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección de las personas.

El Artículo 45.I y II de la CPE dispone que todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social, la cual se presta bajo los principios de universalidad, solidaridad, equidad, oportunidad, interculturalidad y eficacia.

En ese marco, el financiamiento estatal del Seguro de Vida para periodistas mediante un porcentaje de regalías mineras e hidrocarburíferas se sustenta en el principio de solidaridad social y redistribución de la riqueza generada por recursos naturales estratégicos, cuyo dominio corresponde al pueblo boliviano.

Fundamento en la Seguridad Colectiva y Protección del Trabajo

El ejercicio del periodismo puede implicar cobertura de conflictos sociales, desastres naturales, situaciones de violencia o criminalidad organizada, generando riesgos objetivos para la vida e integridad física.

El Artículo 46.I de la CPE reconoce el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.

El Artículo 48.I y II de la CPE establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y se interpretan bajo los principios de protección a las trabajadoras y trabajadores, primacía de la relación laboral y continuidad laboral.

Asimismo, el Artículo 35.I de la CPE establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar colectivo.

Por tanto, la creación de un Seguro de Vida específico para periodistas constituye una extensión lógica del deber estatal de garantizar condiciones



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

exista riesgo real e inmediato para personas que ejercen funciones de relevancia pública.

Asimismo, organismos como la UNESCO han recomendado a los Estados implementar mecanismos de protección y seguridad para periodistas como parte de la garantía estructural del derecho a la información.

TÍTULO I

PL-285/25

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto.)

La presente Ley tiene por objeto establecer el Seguro de Vida para periodistas bolivianos, sus mecanismos de administración, financiamiento, cobertura, derechos, obligaciones y fuentes de financiamiento a través de regalías mineras e hidrocarburíferas.

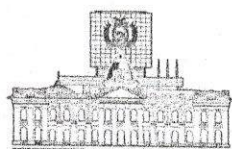
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación.)

La presente Ley es de aplicación a todas las personas naturales que ejerzan el periodismo en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentren debidamente registradas conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. (Definiciones.)

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Periodista:** toda persona que ejerce profesionalmente labores de recopilación, producción, redacción, edición o difusión de información mediante cualquier medio de comunicación.
- II. **Seguro de Vida:** contrato de seguro que cubre eventos de fallecimiento, invalidez total o parcial del asegurado y otras contingencias vinculadas al ejercicio profesional del periodismo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO II

DEL SEGURO DE VIDA PARA PERIODISTAS

Artículo 4. (Naturaleza del Seguro de Vida.)

El Seguro de Vida para Periodistas es de carácter obligatorio y colectivo, financiado mediante fondos estatales provenientes de regalías mineras e hidrocarburíferas, destinados a garantizar la protección económica y social de los periodistas y sus familias frente a situaciones de riesgo extremo o fallecimiento.

Artículo 5. (Beneficiarios.)

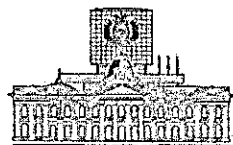
Serán beneficiarios del seguro:

- I. El propio periodista asegurado.
- II. Los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento.
- III. En ausencia de beneficiario designado, los herederos legales conforme al Código Civil.

Artículo 6. (Cobertura.)

El Seguro de Vida comprenderá:

- I. **Cobertura por fallecimiento:** indemnización establecida en la póliza para los beneficiarios.
- II. **Cobertura por invalidez total o permanente:** pago o renta vitalicia según monto asegurado.
- III. **Cobertura por incapacidad temporal:** prestación económica por el tiempo de incapacidad certificada médicamente.
- IV. Coberturas complementarias que se establezcan reglamentariamente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

adecuadas de seguridad y protección laboral frente a riesgos inherentes al ejercicio profesional.

Recursos Naturales y Financiamiento mediante Regalías

El financiamiento del Seguro encuentra sustento en el régimen constitucional de recursos naturales.

El Artículo 349.I de la CPE establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Artículo 351.I de la CPE dispone que el Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos.

Las regalías mineras e hidrocarburíferas constituyen, por tanto, ingresos públicos derivados de bienes de titularidad colectiva. La asignación de un porcentaje específico para la protección de periodistas se enmarca dentro de la potestad estatal de redistribución orientada al bienestar social, conforme a los principios constitucionales de justicia social y solidaridad.

Estándares y Jurisprudencia Internacional

En el ámbito internacional, el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido reiteradamente que los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar la vida e integridad de periodistas cuando enfrentan riesgos derivados de su labor informativa, en virtud del deber de garantía previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber estatal no se limita a la abstención de interferencias, sino que incluye la adopción de medidas preventivas cuando



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

exista riesgo real e inmediato para personas que ejercen funciones de relevancia pública.

Asimismo, organismos como la UNESCO han recomendado a los Estados implementar mecanismos de protección y seguridad para periodistas como parte de la garantía estructural del derecho a la información.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto.)

La presente Ley tiene por objeto establecer el Seguro de Vida para periodistas bolivianos, sus mecanismos de administración, financiamiento, cobertura, derechos, obligaciones y fuentes de financiamiento a través de regalías mineras e hidrocarburíferas.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación.)

La presente Ley es de aplicación a todas las personas naturales que ejerzan el periodismo en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentren debidamente registradas conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. (Definiciones.)

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Periodista:** toda persona que ejerce profesionalmente labores de recopilación, producción, redacción, edición o difusión de información mediante cualquier medio de comunicación.
- II. **Seguro de Vida:** contrato de seguro que cubre eventos de fallecimiento, invalidez total o parcial del asegurado y otras contingencias vinculadas al ejercicio profesional del periodismo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (Registro y afiliación.)

La afiliación al Seguro de Vida será automática para periodistas registrados en el Ministerio competente y en los registros profesionales que correspondan.

TÍTULO III

DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 8. (Fuente de financiamiento.)

La financiación del Seguro de Vida para periodistas será proveniente de:

- I. Un porcentaje mínimo anual de las regalías mineras e hidrocarburíferas, fijado en la presente Ley y reglamentado conforme a la disponibilidad presupuestaria.
- II. Otros recursos que determine el Presupuesto General del Estado para garantizar la sostenibilidad del seguro.

Artículo 9. (Administración de Fondos.)

Los recursos serán administrados por un Fondo Especial de Seguro de Vida para Periodistas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con participación de representantes de periodistas y del sector estatal, sujeto a controles de la Auditoría General del Estado.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. (Derechos de los Asegurados.)

- Los periodistas asegurados tendrán derecho a:
- I. Recibir la indemnización correspondiente conforme a la póliza aprobada.
 - II. Ser informados sobre las condiciones, beneficios y coberturas del seguro.
 - III. Acceder a mecanismos de apelación en caso de controversias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (Obligaciones de los Asegurados.)

Corresponde a los periodistas:

- I. Mantener actualizada su información personal y de beneficiarios.
- II. Cumplir con los requisitos de registro y certificación profesional.

Artículo 12. (Procedimiento de Reclamo y Pago.)

Los reclamos por siniestros se tramitarán ante la entidad aseguradora contratada mediante licitación pública, en coordinación con el Fondo Especial, con plazos máximos de atención que se establecerán reglamentariamente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13. (Reglamentación.)

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

Artículo 14. (Vigencia.)

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única. (Asignación Específica de Regalías).

- I. En cumplimiento de los principios de justicia social, solidaridad y redistribución establecidos en la Constitución Política del Estado, se dispone la asignación anual equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) del total de los ingresos efectivamente percibidos por concepto de regalías



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mineras e hidrocarburíferas, a nivel nacional, al Fondo Especial de Seguro de Vida para Periodistas creado por la presente Ley.

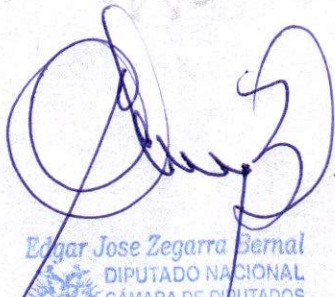
II. El porcentaje señalado en el Parágrafo precedente será transferido de manera automática y obligatoria al Fondo Especial, con cargo al Tesoro General de la Nación, dentro del primer trimestre de cada gestión fiscal, sobre la base de la recaudación efectiva correspondiente a la gestión anterior.

III. Los recursos asignados en virtud de la presente Disposición:

1. Tendrán carácter de afectación específica.
2. No podrán ser objeto de reprogramación, transferencia, compensación o destino distinto al establecido en la presente Ley.
3. No podrán ser utilizados para gasto corriente ajeno a la administración técnica del Seguro.

IV. En caso de que el monto resultante del cero coma diez por ciento (0,10%) supere el requerimiento actuarial anual determinado por estudio técnico, el excedente constituirá reserva técnica obligatoria del Fondo, destinada a garantizar su sostenibilidad y equilibrio financiero de mediano y largo plazo.

V. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorporará anualmente en el Presupuesto General del Estado la partida correspondiente, asegurando la ejecución oportuna de la transferencia.



Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc//Arch.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!